

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN No.

(0396) 1° de abril de 2020

"Por medio de la cual se da aplicación a lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 465 de 2020 y en el Decreto No. 491 de 2020, y se dictan otras disposiciones como consecuencia de la pandemia Covid-19"

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el artículo 3° del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, resolvió adoptar «mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo».

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, **se debe autorizar la suspensión de los procedimientos**, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permiten continuarlos de manera normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Que de conformidad con el Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, se faculta a las entidades públicas, para suspender los contratos de obra, así como para determinar si adelantan o no, a través de audiencias virtuales los procesos sancionatorios por presuntos incumplimientos contractuales.

1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN No.

(0396) 1° de abril de 2020

"Por medio de la cual se da aplicación a lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 465 de 2020 y en el Decreto No. 491 de 2020, y se dictan otras disposiciones como consecuencia de la pandemia Covid-19"

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, en el sentido de que las autoridades ambientales del país, como administradoras del recurso agua, le den prioridad al trámite de las solicitudes de concesión de aguas, de forma tal, que se garantice el oportuno suministro de agua potable a todos los municipios del país.

Adicionalmente, el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del cual se ordenan medidas urgentes para garantizar la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, provocada por el Covid-19

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, de forma tal que se garantice el oportuno suministro de agua potable para los fines señalados en las disposiciones para la atención de la emergencia por el COVID - 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Optimizar el trámite de las concesiones aguas superficiales y subterráneas, reduciendo los términos previstos para el mismo a una tercera parte.

ARTÍCULO TERCERO: Prever la situación de las concesiones de agua que están próximas a vencerse o las que pudieren vencerse durante el término de la emergencia y las posibles prórrogas que se requieran durante la emergencia sanitaria nacional, por lo cual su prórroga será automática.

En el evento de vencerse la concesión durante el período de la prórroga automática, se podrá solicitar su renovación antes de concluir el mes adicional que otorga el artículo 8° del Decreto No. 491 del 2020. Si se venciere la concesión definitivamente, será necesario iniciar la solicitud a través del aplicativo VITAL.

Los beneficios aquí señalados son únicamente para los municipios, distritos o prestadores del servicio público domiciliarios de acueducto, no para particulares.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar sin permiso la prospección y exploración de aguas subterráneas siempre y cuando se cuente con la información geoelectrónica del área de influencia del proyecto y aval de la autoridad ambiental sobre el sitio a perforar para su seguimiento.

2

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN No.

(0396) 1° de abril de 2020

"Por medio de la cual se da aplicación a lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 465 de 2020 y en el Decreto No. 491 de 2020, y se dictan otras disposiciones como consecuencia de la pandemia Covid-19"

ARTÍCULO QUINTO: Los usuarios podrán radicar sus solicitudes respetuosas, ante la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique – Cardique, a través del correo electrónico: radicacion@cardique.gov.co y recibirán su respectiva respuesta de la cuenta: notificaciones@cardique.gov.co. Esta información se difundirá y dará a conocer a través de la página web: www.cardique.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos, se hará por medios electrónicos. Por ello, en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Suspender los términos de los procesos de cobro coactivo, los procesos sancionatorios ambientales, los procesos sancionatorios por presunto incumplimiento contractual, los procesos disciplinarios, así como los trámites administrativos ambientales como son: permisos, autorizaciones, concesiones y/o licenciamiento ambiental, que se están adelantando en la Corporación.

Con relación a los trámites administrativos antes mencionados, se suspenderán siempre que requieran visita, a fin de dar cumplimiento al aislamiento obligatorio preventivo ordenado por el Gobierno Nacional, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como de la Emergencia Económica, Social Ecológica y cada una de sus prórrogas.

Aquellos trámites administrativos que ya cuenten con su respectiva visita continuarán avanzando en la medida en que el teletrabajo que realicen los funcionarios, así lo permita.

La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN No.

(0396) 1° de abril de 2020

"Por medio de la cual se da aplicación a lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 465 de 2020 y en el Decreto No. 491 de 2020, y se dictan otras disposiciones como consecuencia de la pandemia Covid-19"

PARÁGRAFO: De igual forma los términos estarán suspendidos, durante la Semana Santa, en el período comprendido entre el 06 de abril de 2020, hasta el 8 de abril de 2020, toda vez que la Resolución No. 0187 del 17 de febrero de 2020, ordena la suspensión de la jornada de trabajo durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020 y se ordenó una compensación para ello.

ARTÍCULO NOVENO: Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como de la Emergencia Económica, Social Ecológica y cada una de sus prórrogas, tanto el Director General como el Secretario General de CARDIQUE, suscribirán los actos administrativos, a través de su firma digitalizada o cualquier otra metodología implementada por la entidad, la cual será informada a los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las personas vinculadas a la Corporación mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

PARÁGRAFO: Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga expresamente la Resolución No. 383 del 20 de marzo de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena D.T. y C. a los 01 días del mes de Abril de 2020


ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

4

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ernesto García Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

